

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2016-00114 de **SERAFÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y Otros** contra **EMGESA S.A. ESP. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE SIBATÉ – COOPTAS CTA y SERVICIOS GENERALES DEL TEQUENDAMA S.A.S. – SERGETEQ S.A.S.**, informando que la abogada designada como curadora ad litem presentó excusa para posesionarse en la designación que se le hiciera, así mismo se informa que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contestó al llamado en garantía. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que mediante providencia del 5 de septiembre de 2019 (fl. 2371) se dispuso la designación de curador ad litem en representación de la sociedad **SERVICIOS GENERALES DEL TEQUENDAMA S.A.S. – SERGETEQ S.A.S.** conforme las disposiciones del art. 29 del C.P.T.

Ahora bien, se libró comunicación a la abogada Helena Carolina Peñaranda Franco (fls. 2494), quien manifestó la no aceptación del cargo para el cual fue designada, adjuntando prueba sumaria de tal manifestación (fls. 2497-2502), por lo tanto, en aras de dar celeridad al presente trámite, el Juzgado dispone **RELEVARLA** del cargo. En su lugar se designa como curador Ad-litem para que represente a la sociedad **SERVICIOS GENERALES DEL TEQUENDAMA S.A.S. –**

SERGETEQ S.A.S. al abogado LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ identificado con la C.C. No. 79.686.355 y T.P. No. 140.734 advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia, de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DIEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda principal y su reforma, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho. Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

De otro lado, en lo que refiere al llamamiento en garantía que se hiciera a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se advierte que esta entidad aseguradora a través de apoderado judicial, presentó contestación al llamado en tiempo y ajustada a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestado el llamamiento en garantía, no así la demanda y su reforma, escrito respecto de los cuales no se pronunció.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – DESIGNAR como curador Ad-litem para que represente a la sociedad SERVICIOS GENERALES DEL TEQUENDAMA S.A.S. – SERGETEQ S.A.S. al abogado LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ identificado con C.C. No. 79.686.355 y con T.P. No. 140.734 advirtiéndole que desempeñará el cargo como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.), y que quedará notificado en forma personal de esta providencia de manera electrónica, bajo la preceptiva del artículo octavo de la Ley 2213 de 2022, con el envío del auto y del expediente, por lo que el término de **DIEZ (10) DÍAS** para pronunciarse sobre la demanda principal y su reforma, corre a partir del día siguiente a la notificación efectuada conforme lo dicho.

SEGUNDO. - Envíesele por **Secretaría** la comunicación y anexos mencionados, al correo o correos electrónicos que el abogado tenga

inscritos en el Registro Nacional de abogados, dejando las constancias del caso.

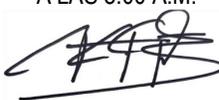
TERCERO. – Por secretaría, dese cumplimiento al inciso tercero del auto del 4 de diciembre de 2018 (fl. 1076), en lo que refiere al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO. - Se **TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** que hiciera la demandada EMGESA S.A. ESP, por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y **NO CONTESTADA** la demanda y su reforma por parte de esta entidad aseguradora.

QUINTO. – **RECONÓZCASE y TÉNGASE** a BERNARDO SALAZAR PARRA, identificado con la C.C. No. 79.600.792 y T.P. No. 89.207 del C.S. de la J. como apoderado de la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO 156 FIJADO HOY 7 DE DICIEMBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.</p>  <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fb8bee954c82ce607750bbf7d9d091d1e46db72d3112f30025f0ca786fe7de**

Documento generado en 06/12/2022 06:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>